

Constancia secretarial: Manizales, 15 septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que el curador ad-litem del demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico oscar.eduardo0819@hotmail.es acuse recibo el día 27/07/2022.

DOS DÍAS: 28-29 de julio de 2022

NOTIFICADO 1 de agosto de 2022

DIEZ DIAZ: 2-3-4-5-8-9-10-11-12-16 de agosto de 2022

El curador allego escrito el día 10 de agosto de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
NIT 890.800.128-6

DEMANDADO: DELIO MARIO ÁLVAREZ HERRERA C.C. 10.243.759

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 26 DE ENERO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. DOS MILLONES DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.012.187) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 12488 girado por el demandado a favor de la entidad demandante.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de

la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 15 de diciembre de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 18 de julio de 2022 se designó curador *ad litem*, quien fue notificado a través del correo electrónico el día 27 de julio de 2022.

El Curador *ad litem* se pronunció sobre los hechos de la demanda, pero no formulo excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DELIO MARIO ÁLVAREZ HERRERA y a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bb44fc6ce10ca5e97916d6591e85503ecd66653105e606402751c924b1c73a**

Documento generado en 16/09/2022 07:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>